

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020
SDM-SC- 53035

Señor(a):
VITALINA BARRETO MORENO
Calle 143 No. 53-35 Casa
Barrio: Prado Pinzón
Tel.(s): 3208195267
Email: intgruas24@gmail.com
Ciudad

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). **11001000000016108386** de fecha **07/14/2017**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **TV 28 BIS NO. 2-44 SUR BOGOTÁ D.C.**; Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION NO EXISTE**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

En consecuencia, de lo anterior y revisada la Base de Datos de conductores del RUNT se tiene que para la fecha de la imposición del comparendo la dirección registrada fue la **TV 28 BIS NO. 2-44 SUR BOGOTÁ D.C.**; información que hoy día sigue siendo la misma que registra el(la) Sr(a) **VITALINA BARRETO MORENO**, tal como se evidencia a continuación:

Consulta Vehículo: RGW843	
Características	Adicional
Propietario	Cambios
Otros	Tarjetas de operación
Limitaciones	Perm.
Información propietarios	
Identificación: C24174662	Documento: CÉDULA DE
Porcentaje: 100,0	Tipo propietario: ☐ Em ☒ Par ☐ Of
Nombres/Razón social: BARRETO MORENO VITALINA	
Sucursal:	
Departamento: Bogotá D.C.	Ciudad: BOGOTÁ
Teléfono: 1111111	
Celular: 3118416951	Correo Electrónico: nosabe@hotmail.com
Dirección: TV 28 BIS No. 2-44 SUR	

En igual forma consultada las guías de envío de correspondencia implementadas por la empresa MENSAJERIA, se puede evidenciar que la(s) orden(es) de comparendo(s) No(s). **01000000016108386** de fecha **07/14/2017** fue remitida a la dirección **TV 28 BIS NO. 2-44 SUR BOGOTÁ D.C.** y la misma fue devuelta por la causal **DIRECCION NO EXISTE**, tal como se evidencia a continuación:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



 Merisajeria®	 04800872000025	IMPRESA DE CATEGORÍA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	FECHA DE EMISIÓN AN ME	FECHA DE VIGENCIA AN ME
	ROMBO O RAYON SOCIAL: DIRECCIÓN: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CIUDAD: AC 13 37 35 PAÍS: COLOMBIA DISTRICCIÓN: SECRETARÍA D.C. NÚMERO: 3585000 APOYO REGULA: 358500000		PERSONA Y NÚMERO REGISTRO IDENTIFICACIÓN: 1101007781100000000 CATEGORÍA: CONDUCTOR PERÍODOS: PERÍODOS PERÍODOS VALOR: 0,25 0,25 OBSERVACIONES:	
CONDUCTOR	ROMBO O RAYON SOCIAL: DIRECCIÓN: VITALINA BARRETO MORENO CIUDAD: TE 25 05 15 No. 1 - 44 SUR PAÍS: COLOMBIA CÓDIGO POSTAL: BUCOTA D.C. APOYO REGULA: 110111 358500000		PERSONA Y NÚMERO REGISTRO IDENTIFICACIÓN: 1101007781100000000 CATEGORÍA: CONDUCTOR PERÍODOS: PERÍODOS PERÍODOS VALOR: 0,25 0,25 OBSERVACIONES:	
	ROMBO O RAYON SOCIAL: DIRECCIÓN: VITALINA BARRETO MORENO CIUDAD: TE 25 05 15 No. 1 - 44 SUR PAÍS: COLOMBIA CÓDIGO POSTAL: BUCOTA D.C. APOYO REGULA: 110111 358500000		PERSONA Y NÚMERO REGISTRO IDENTIFICACIÓN: 1101007781100000000 CATEGORÍA: CONDUCTOR PERÍODOS: PERÍODOS PERÍODOS VALOR: 0,25 0,25 OBSERVACIONES:	
ACTIVIDADES DE VIGILANCIA				
1. ☐ 2. ☐ 3. ☐ 4. ☐ 5. ☒ 6. ☐ 7. ☐ 8. ☐ 9. ☐ 10. ☐ 11. ☐				
1. DESTINATARIO DESCONOCIDO 2. TRÁFICO 3. DESTRUCCION 4. REVISADO 5. DIRECCION ENVIADA 6. ZONA DE ALTO RIESGO 7. DIRECCION INCOMPLETA 8. REVISADO 9. REVISADO 10. REVISADO 11. REVISADO 12. REVISADO				
MONEDA: ☐ ENTRADA MONEDA: ☐ ENTRADA				
CÓDIGO MC: ☐ ENTRADA CÓDIGO MC: ☐ ENTRADA				
TOTAL				

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y en vista de no haber sido posible la entrega de la orden(es) de comparendo(s) Nro (s) **11001000000016108386** de fecha **07/14/2017** a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, en aplicación a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2011, se acudió al **aviso**, como otro medio de notificación, a través de la página web (www.movilidadbogota.com) de la Secretaría de Movilidad y además se publicó, en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000016108386	RESOLUCION AVISO 065 DEL 2017-08-25 Notificado 01/09/2017

Por lo anterior, esta Secretaría lo conmina para que, como propietario del vehículo, actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

“Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte”

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: “*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable*”. es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro.(s) **11001000000016108386** de fecha **07/14/2017**, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y *se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que la declararon Contraventor.

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2017	897527	2	AUDIENCIA PUBLICA	09/18/2017	10/23/2017
2017	897527	3	FALLO	10/11/2017	

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Telefone: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

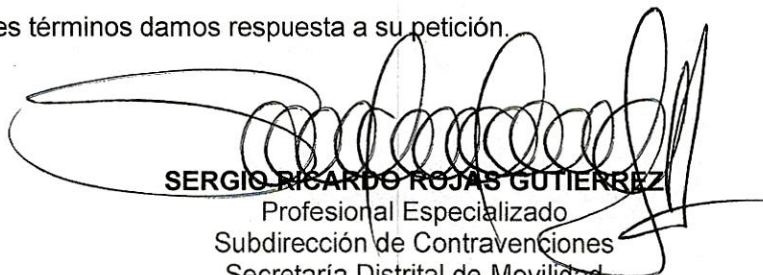


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Frente a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, se ha garantizado en todo momento el derecho al DEBIDO PROCESO y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buiticá A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020
SDM-SC- 53035

Señor(a):
VITALINA BARRETO MORENO
Calle 143 No. 53-35 Casa
Barrio: Prado Pinzón
Tel.(s): 3208195267
Email: intgruas24@gmail.com
Ciudad

REF: RTA- SDM-54082/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). **11001000000016108386** de fecha **07/14/2017**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **TV 28 BIS NO. 2-44 SUR BOGOTÁ D.C.**; Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION NO EXISTE**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

En consecuencia, de lo anterior y revisada la Base de Datos de conductores del RUNT se tiene que para la fecha de la imposición del comparendo la dirección registrada fue la **TV 28 BIS NO. 2-44 SUR BOGOTÁ D.C.**; información que hoy día sigue siendo la misma que registra el(la) Sr(a) **VITALINA BARRETO MORENO**, tal como se evidencia a continuación:

Consulta Vehículo: RGW843			
 Características	 Adicional	 Propietario	 Cambios
 Otros	 Tarjetas de operación	 Limitaciones	 Perm.
Información propietarios			
Identificación: C24174662	Documento: CÉDULA DE	Porcentaje: 100,0	Tipo propietario: ☐ Em ☒ Par ☐ Of
Nombres/Razón social: BARRETO MORENO VITALINA		Sucursal:	
Departamento: Bogota D.C.	Ciudad: BOGOTÁ	Teléfono: 1111111	
Celular: 3118416951	Correo Electrónico: nosabe@hotmail.com		
Dirección: TV 28 BIS No. 2 - 44 SUR			
Información transacciones			

De igual forma consultada las guías de envío de correspondencia implementadas por la empresa MC MENSAJERIA, se puede evidenciar que la(s) orden(es) de comparendo(s) No(s). **11001000000016108386** de fecha **07/14/2017** fue remitida a la dirección **TV 28 BIS NO. 2-44 SUR BOGOTÁ D.C.** y la misma fue devuelta por la causal **DIRECCION NO EXISTE**, tal como se evidencia a continuación:

 		INSTRUCCIONES 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		FECHA DE ENTREGA 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		FECHA DE DEVOLUCION 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	
Memoranda 0450008725000020		NOMBRE O RAZON SOCIAL SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD		FECHA Y HORA REGISTRO 15/05/2017 8:11:46		LUGAR DONDE CIUDAD PARA NOTIFICACION ADJUNTA: PERSONAL ASESOR	
DIRECCION: C/ 13 37 35		PAIS: COLOMBIA		PROCEDIMIENTO PREGUNTA PASO 2016		RADIACION 0.26	
DIRECCION ELECTRONICA BARRIO D.C.		APT O CASILLA 350000		DEMANDANTE 400005725		DEMANDADO No hay 288py	
NOMBRE O RAZON SOCIAL VITALINA BARRERO MORENO		DIRECCION: 17 25 05 No 2 - 44 SUR		PAIS: COLOMBIA		MOTIVOS DE DEVOLUCION 1. DESTINATARIO DESCONOCIDO 2. TRASLADO 3. CANCELADO 4. REVOCADO 5. DESERCIÓN ENVIADO 6. LUGAR DE ALTO REGISTRO 7. DIRECCION INCORRECTA 8. FALLECIDO 9. PRIMER INTENTO 10. PRIMER INTENTO 11. SEGUNDO INTENTO	
DIRECCION POSTAL BARRIO D.C.		APT O CASILLA 110111		TELEFONO 1100100000001010000		TOTAL	
NOMBRE O RAZON SOCIAL MARIA GONZALEZ		DIRECCION: C/ 13 37 35		PAIS: COLOMBIA		TOTAL	

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y en vista de no haber sido posible la entrega de la orden(es) de comparendo(s) Nro (s) **11001000000016108386** de fecha **07/14/2017** a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, en aplicación a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2011, se acudió al **aviso**, como otro medio de notificación, a través de la página web (www.movilidadbogota.com) de la Secretaría de Movilidad y además se publicó, en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000016108386	RESOLUCION AVISO 065 DEL 2017-08-25 Notificado 01/09/2017

Por lo anterior, esta Secretaría lo conmina para que, como propietario del vehículo, actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

“Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte”

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: *“Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable”*. es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro.(s) **11001000000016108386** de fecha **07/14/2017**, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y *se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que la declararon Contraventor.

Nombre: VITALINA BARRETO MORENO

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimie
2017	897527	2	AUDIENCIA PUBLICA	09/18/2017	10/23/2017
2017	897527	3	FALLO	10/11/2017	

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Calle 15 # 97 - 99
 Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

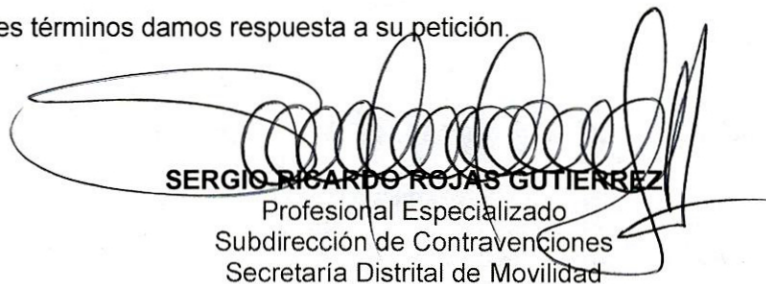


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Frente a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, se ha garantizado en todo momento el derecho al DEBIDO PROCESO y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Ricardo Rojas Gutiérrez".

SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Bunticá A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19551

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-54082/ VITALINA BARRETO MORENO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-53035 d eI 16 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

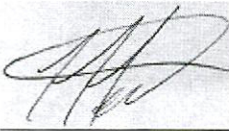
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

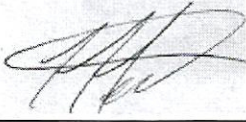
54082.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)